

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0089, Verbal de divorcio de LUPE ISABEL SERRATO MALDONADO contra MARLON VERÓN BELTRÁN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá determinarse la dirección física de la actora. Ello con arreglo al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Deberá la parte demandante informar como obtuvo las direcciones física y electrónica del accionado y deberán allegarse las pruebas y evidencias de la forma como se accedió a dicho conocimiento. Lo anterior conforme al artículo 8, en su inciso segundo, de la ley 2213 de 2.022.

Amén de ello, no basta que el apoderado judicial por activa refiera que esos son los datos suministrados por su cliente, sino que es menester acreditar cómo dicha poderdante se hizo a las referidas direcciones, salvaguardando con ello el derecho de defensa del accionado.

2. Se reconoce personería al Doctor FERNANDO GONZALEZ TRIVIÑO, para actuar como apoderado judicial de la señora LUPE ISABEL SERRATO MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e5bb686bffd94cc28e00ef58a86b5d02dfb9e94e5f3990b3fbf7453d8ea09**

Documento generado en 06/05/2024 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>